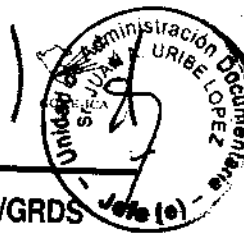




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0174 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAR. 2016**

VISTOS: El Oficio N° 0093-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 15 de marzo del 2016, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 30 de julio del 2015 del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1188-2014-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **ANA MARIA CABREJA FARFAN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 437-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA CABREJA FARFAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3156-2010 de fecha 08 de noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 1188-2014-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de julio del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 1188-2014-0-1401-JR-LA-01, **FALLA** declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **ANA MARIA CABREJA FARFAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. Posteriormente con la Resolución N° 11 de fecha 28 de octubre del 2015, se **CONFIRMARON** la sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de julio del 2015 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1188-2014-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada. **FALLA** declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ANA MARIA CABREJA FARFAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; En consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0437-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto de 2011. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integral desde el 01 de abril de 1995 hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029. **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos". Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado de Trabajo de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integral conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 437-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA CABREJA FARFAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3156-2010 de fecha 08 de noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ANA MARIA CABREJA FARFAN**, la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra desde el 01 de abril de 1995 hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Abril 2016
Oficio N° 0319-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0174-2016 de fecha 31-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)